

Constancia: Con el fin de informar al señor Juez, que la parte demandada contesto la demanda, y solicita amparo de pobreza por no contar con los recursos económicos para sufragar los gastos del presente proceso. Al despacho del señor juez para proveer. Simacota, 15 de marzo de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
SRIA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, quince de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO: 2020-00075-00
VERBAL CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Se encuentra al Despacho la SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA, presentada por la demandada ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA, en el trámite del presente proceso.

Para resolver,

SE CONSIDERA

La solicitante ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA, presente escrito de contestación de demanda y solicita se conceda amparo de pobreza, ante la imposibilidad de sufragar los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, afirmación que hace bajo la gravedad de juramento, por lo cual no está en capacidad de pagar honorarios de un abogado de confianza y demás gastos que se puedan causar dentro del proceso.

El legislador instituyó el AMPARO DE POBREZA para aquellos que no puedan asumir los costos de la defensa de sus intereses. En nuestro estatuto procedimental civil, los artículos 151 y 152, establecen qué personas pueden ser amparadas por pobres y señalan los requisitos que deben ser satisfechos por quien pretende el beneficio.

Como quiera que en el sub judice, la demandada VILLAMIL ARIZA, ha hecho la solicitud del beneficio y según los hechos planteados en la petición, los mismos son acordes con la norma antes citada, se hace necesario ACEPTAR la solicitud y en su lugar designarle un apoderado para que la asista en su calidad de demandada, contestando la demanda y la asista en cada una de las subsiguientes etapas procesales.

Así las cosas, se designa al abogado GUILLERMO MEDINA TORRES, como apoderado en AMPARO DE POBREZA y se suspenderá el diligenciamiento hasta tanto, se surta la notificación y aceptación del cargo, por el profesional del derecho que aquí se designa.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMCOTA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a la señora ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA, identificada con la C.C. No 1.005.148.413 expedida en Chima (Sder), el AMPARO DE POBREZA de que trata el Artículo 151 del C.G. DEL PROCESO.

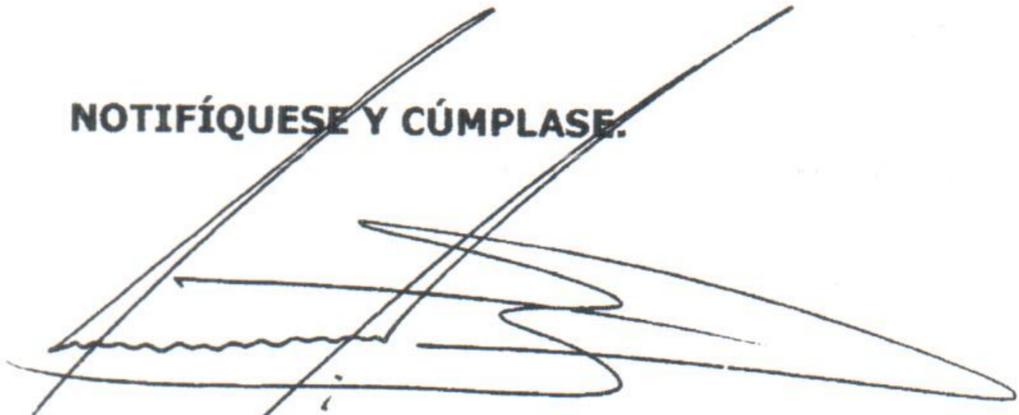
SEGUNDO: Designar como apoderado de la señora ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA al DR. GUILLERMO MEDINA TORRES, para que represente en AMPARO DE POBREZA, a la señora ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA, en el presente proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 154 del C.G DEL P, notifíquese personalmente esta decisión al abogado designado, advirtiéndose que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación.

CUARTO: Suspéndase el diligenciamiento, hasta que se provea defensor en AMPARO DE POBREZA a la demandada ANDREA PAOLA VILLAMIL ARIZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El JUEZ,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN